

Proceso	Verbal especial
Radicado	05001 31 03 022 2020 00235 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Julián Eduardo Pérez Tamayo
Auto sustanciación	061
Asunto	Requiere a demandante, no accede a lo solicitado por los auxiliares de la justicia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, en atención al poder conferido al abogado José Manuel Castro Martínez, previo a reconocerle personería, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es menester que se acredite la existencia del mensaje de datos mediante el cual se manifestó la voluntad de conferir poder para que resulte aplicable la presunción de autenticidad de que trata la normativa indicada, es decir, debe allegarse constancia de que el poder fue remitido por el otorgante desde su correo electrónico como mensaje de datos o en todo caso el intercambio electrónico de datos con este para colegir inequívocamente su voluntad de otorgar poder para esta actuación, el cual deberá tener la antefirma del poderdante, misma que debe contener sus datos identificatorios. Dichos requisitos se echan de menos en el memorial allegado, razón por la cual, no se reconoce personería para actuar en representación de los intereses del demandante al mencionado profesional del derecho.

En caso de que no se confiera poder en los términos del aludido decreto, será otorgado forma física con presentación personal, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por auxiliares de la justicia, señores Hugo Ricardo Flórez Posada y Abel Adrián Escobar Escudero, dado que estos deben desplazarse a Turbo, en atención a la extensión del predio y teniendo en cuenta que en auto de fecha 28 de septiembre de 2021 se fijaron gastos periciales provisionales a ambos expertos en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), de manera conjunta, suma que resulta insuficiente, se fijan los gastos provisionales de cada uno de los auxiliares en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) y no en el valor peticionado. En consecuencias los gastos ascienden a la suma total de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00)

Se advierte que, los gastos en que incurran los auxiliares de la justicia, deberán ser debidamente sustentados, de lo contrario, la suma indicada se tendrá como parte de pago de los honorarios correspondientes o, de ser el caso, deberán ser reembolsados.

El valor indicado deberá ser asumido por ambos extremos procesales en igual proporción, luego, resta por consignar por cada uno la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1.250.000.00), dicha suma también podrá ser asumida en su totalidad por quien este en mejor capacidad de pagar de manera célere, caso en el cual se decidirá lo pertinente al momento de proferir decisión de fondo.

Lo anterior no es óbice para que, rendida la experticia, se fijen honorarios definitivos y se reconozcan un valor superior por gastos en los que se haya incurrido para rendir la experticia, efecto para el cual los auxiliares aportarán los soportes respectivos.

Así las cosas, se requiere a los aludidos auxiliares de la justicia para que se sirvan rendir el dictamen pericial para el cual fueron designados conforme lo dispuesto en auto calendado 24 de junio de 2021 y en el término allí indicado, dado que aceptaron el cargo desde el mes de agosto del mismo año, sin que se evidencie gestión alguna al respecto, so pena de hacerse acreedores de las sanciones correspondientes, tal como lo dispone el artículo 230 del C.G.P.

Por su parte, se requiere a los auxiliares para que indiquen a nombre de cuál de los dos se expedirá la orden de pago respectiva y si se realizará con abono en cuenta, caso en el cual indicarán el número de cuenta y aportarán el respectivo certificado bancario donde se acredite que esta les pertenece.

Con el fin de agilizar el presente trámite y, a pesar de que es estar ya vinculados al proceso los auxiliares en cuestión, se impone a las partes la carga de comunicar la presente providencia a estos, de lo cual allegaran el respectivo soporte.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645c8fce2f555dd5a56733021e66ecf5e1a0eea270ee36f5923bb406af4587c0**
Documento generado en 11/02/2022 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>